

Resolución de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar intervenciones para la promoción, defensa de los derechos y empoderamiento de las mujeres en países en desarrollo.

La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a través de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, en virtud del Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, ejecuta las competencias y funciones en materia de cooperación al desarrollo.

La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece el marco de la política de cooperación internacional para el desarrollo realizada desde Cantabria, recogiendo en sus Artículos 26 y 37 el fomento de las iniciativas de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, mediante el apoyo a programas y proyectos de las mismas, a través de la concesión de ayudas y subvenciones en régimen de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El III Plan Director de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria surge como una herramienta para la planificación estratégica de la cooperación descentralizada, y prioriza estratégicamente la promoción de los Derechos Humanos en todas sus dimensiones, el Desarrollo Humano Sostenible y la Coherencia de Políticas Públicas para el Desarrollo, estando alineado con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y los principales consensos tanto internacionales como nacionales. En él se recogen como prioridades transversales, el enfoque basado en derechos, el enfoque de sostenibilidad ambiental y el enfoque de género en desarrollo, como piedra angular para poner fin a todas las formas de discriminación contra mujeres y niñas. Los derechos de las mujeres es también una de las prioridades sectoriales con el objeto fundamental de impulsar el potencial transformador de los derechos humanos y de la equidad de género, atendiendo al fomento de la diversidad en todas sus formas.

Igualmente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su Artículo 15 la obligación de todas las Administraciones Públicas de integrar, de forma activa, el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuesto de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades. Asimismo, su Artículo 32, al regular la política española de cooperación al desarrollo, establece la obligación de incluir el principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas las políticas, planes, documentos de planificación estratégica y herramientas de programación operativa de la cooperación española para el desarrollo, resultando un elemento sustancial en su agenda de prioridades.

Por Orden ECD/92/2018, de 31 de julio (BOC nº 156 de 9 de agosto), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de intervenciones para la promoción, defensa de los derechos y empoderamiento de las mujeres en países en desarrollo.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6.2 de las bases reguladoras, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESUELVO

Apartado 1. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de las Intervenciones definidas en el artículo 1 de la Orden ECD/92/2018, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de intervenciones para la promoción, defensa de los derechos y empoderamiento de las mujeres en países en desarrollo (BOC nº 156 de 9 de agosto), quedando las

obligaciones derivadas del compromiso de gasto sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2025.

2. Las actuaciones tendrán como objetivo la promoción, defensa de los derechos y empoderamiento de las mujeres, desde alguna de las siguientes tipologías:

A) Promoción y Defensa de los Derechos de las mujeres y que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres y su discriminación tanto en espacios públicos como privados. Dentro de esta línea se financiarán actuaciones que tengan por objeto:

- Contribuir a la prevención y eliminación de cualquier tipo de discriminación de las mujeres y a alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de acciones positivas específicas para mujeres.
- Contribuir a la prevención y eliminación de toda forma de violencia contra mujeres y niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, mediante el empoderamiento de los grupos especialmente expuestos al riesgo de violencia, e implicando en los trabajos de prevención a grupos estratégicos como jóvenes, niños, hombres, y líderes tradicionales, comunales o religiosos.
- Reforzar la implementación de leyes, políticas y planes de acción sobre la violencia contra las mujeres y aumentar las capacidades de quienes prestan servicios para que respondan eficazmente a las necesidades de las mujeres y niñas que sufren violencia.
- Contribuir a la eliminación de toda práctica nociva, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.
- Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y a los derechos sexuales y reproductivos, acceso a la información y formación sobre el cuerpo y la sexualidad, el derecho a decidir y el fomento de espacios para el dialogo y la movilización.
- Fomentar la salud de las mujeres a través de actividades de sensibilización, información, apoyo y atención ante enfermedades o afecciones físicas y/o mentales que las afecten preferentemente, mediante la realización de actividades que se desarrollen de forma grupal.
- Asegurar el acceso de las mujeres y niñas víctimas de violencia a los servicios de asistencia jurídica, psicosocial y sanitaria, especialmente en las situaciones de mayor vulnerabilidad (crisis humanitarias, refugio, conflicto armado, ...).
- Apoyar y fortalecer a defensoras de Derechos Humanos y a organizaciones nacionales y regionales, asociaciones o grupos, y/o supervisoras de Derechos Humanos para fortalecer redes de protección y solidaridad entre ellas, así como aumentar la visibilidad, el reconocimiento y el impacto de su trabajo por los derechos humanos.

B) Promover el acceso a los recursos y oportunidades, a la participación con equidad y su empoderamiento en todos los ámbitos: político, social y económico. Dentro de esta línea se financiarán actuaciones que tengan por objeto:

- Promover el empoderamiento de las mujeres en todas sus dimensiones individuales y colectivas y fomentar el movimiento asociativo y el fortalecimiento de redes de asociaciones de mujeres
- Impulsar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas a todos los niveles.
- Contribuir a emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, y fomentar acciones destinada a incrementar el acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, y cualquier forma de producción y protección social.
- Fomentar el acceso al empleo de las mujeres y promover la adquisición de habilidades y capacidades personales para su inserción laboral.
- Fomentar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres.
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
- Empoderar a las mujeres en la construcción de paz, prevención y resolución de conflictos. Promover la participación y liderazgo de las mujeres en los procesos de prevención, gestión y resolución de conflictos e implementación de acuerdos de paz, en contexto de conflicto y/o post conflicto, así como en actuaciones de reconstrucción social y destinada a aumentar la resiliencia y frenar el aumento de vulnerabilidad y de desestructuración de familias y comunidades.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información



pública y buen gobierno, y de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.

4. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero del Artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Apartado 2. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden ECD/92/2018, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de intervenciones para la promoción, defensa de los derechos y empoderamiento de las mujeres en países en desarrollo (BOC nº 156 de 9 de agosto).

Apartado 3. *Beneficiarios/as.*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro, definidas en los artículos 28.1 y 29.2 de la Ley de Cantabria 4/2007, del 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 2 de las bases reguladoras.

2. También podrán participar en la convocatoria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, públicas o privadas, que, por razón de los fines, objeto o ámbito de la actividad, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención, y que cumplan los requisitos establecidos para la línea de subvención de esta convocatoria. Las personas integrantes de la agrupación deberán cumplir los requisitos señalados en el apartado anterior.

En dicho caso, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, deberán constar los compromisos de ejecución asumidos por cada persona integrante de la agrupación, así como la distribución del importe solicitado y de las actividades a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderado/a único/a de la agrupación con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas organizaciones incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Apartado 4. *Requisitos de las intervenciones.*

1. Las intervenciones contarán con un objetivo específico propio y dispondrán de las actividades necesarias y suficientes para alcanzarlo, de forma que posean una repercusión práctica y cuantificable en relación con el objeto perseguido, y cumplirán con carácter general el resto de los requisitos establecidos en el artículo 3 de las bases reguladoras.

2. El coste total de cada una de las intervenciones objeto de subvención no podrá superar los cincuenta mil (50.000 €), independientemente de que las mismas puedan formar parte de un proyecto o programa global.

3. El plazo máximo de ejecución de las intervenciones será de 24 meses, sin perjuicio de que el programa o proyecto global del que pudieran formar parte tuviera un plazo de ejecución mayor. En el correspondiente cronograma deberá concretarse la fecha de inicio y finalización previstas, debiendo, en todo caso, iniciarse las intervenciones, en el ejercicio presupuestario en el que se conceda la subvención.

4. El plazo máximo de ejecución podrá ser ampliado, sin necesidad de autorización previa, hasta un máximo de 3 meses, debiendo ser notificada dicha ampliación al órgano gestor con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución, entendiéndose automáticamente ampliado con la mera comunicación. Las ampliaciones superiores a este plazo requerirán autorización previa del órgano concedente en los términos establecidos en el artículo 9 de las bases reguladoras.



Apartado 5. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los definidos en el artículo 4 de las bases reguladoras, y en concreto los costes inherentes al desarrollo del conjunto de la intervención objeto de la presente convocatoria que a continuación se describen, y que deberán acreditarse con la aportación de facturas pro forma y certificaciones salariales:

A) Costes directos son aquellos gastos vinculados de forma directa a la ejecución de la intervención y que son necesarios para llevar a cabo las actividades previstas, así como para alcanzar los resultados y objetivos esperados. Son los siguientes:

A.I. Los costes de identificación, evaluación y/o auditoría de la intervención, considerándose como tales los gastos correspondientes a los estudios encargados y realizados por empresas o personas profesionales independientes y especializadas, en la fase de identificación, formulación del conjunto de la intervención en la que se formaliza y organiza la información anteriormente obtenida, así como los derivados de auditoría o evaluación de la intervención. Solo se admitirá la imputación total o parcial de los gastos de identificación/formulación en el supuesto de que no hayan pasado más de seis meses desde la elaboración del estudio hasta la fecha de publicación de la convocatoria. El importe máximo por estos conceptos no podrá superar el 10% del coste total de la intervención, debiendo ajustarse y justificarse el desglose de su contenido.

A. II. Los costes correspondientes a la adquisición y/o arrendamiento de los terrenos e inmuebles en el país en el que se realice la intervención, cuando sean imprescindibles para la consecución de los objetivos. En este concepto no se incluye el coste del arrendamiento de la oficina permanente de la entidad solicitante ni de la contraparte local que, sin embargo, podrán considerarse costes indirectos.

A.III. Construcción y reforma de inmuebles e infraestructuras en el país en que se desarrolle la intervención. En esta partida se incluyen los materiales necesarios para llevar a efecto la construcción, conservación y/o mantenimiento, incluyendo mano de obra, dirección de obra, licencia de obras y tasas y materiales de construcción y el transporte de los mismos. Para inversiones superiores 40.000 euros (IVA excluido) en el caso de una obra, será necesaria la presentación de tres ofertas. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Se excluye la construcción o rehabilitación de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario/a o de su socio/a local.

A. IV. Los gastos de adquisición de equipos, materiales y suministros. Se considerará equipamiento la adquisición de elementos, distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada. Se incluyen en este concepto los gastos relativos a la adquisición y/o arrendamiento de maquinaria, herramientas, mobiliario, vehículos, materiales didácticos, material sanitario, utillaje u otros elementos relacionados con la intervención. Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario/a o de su socio/a local.

Para inversiones superiores a 15.000 € (IVA excluido) en el caso de suministros o servicios, será necesaria la presentación de tres ofertas. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A.V. Los costes relativos al personal local vinculado a la ejecución de las actuaciones objeto de la intervención, contemplándose los gastos correspondientes a sueldos, seguros sociales y otros elementos pertinentes (excepto viajes, estancias y dietas) contemplados en la legislación laboral del país en el que se ejecute la intervención.

A.VI. Los gastos de personal expatriado en los que se incluyen los salarios, seguros sociales y otros elementos pertinentes (excepto viajes, estancias y dietas) contemplados en la legislación laboral española. Este personal tiene que estar vinculado a la ejecución de la intervención de manera permanente. Para el envío de expatriados, se aportará una memoria justificativa de la necesidad del envío de dicho personal y se señalará la calificación requerida para la correcta realización de la acción, la duración y la descripción de las tareas a realizar por dicho personal.

A.VII. Los costes relativos al personal asalariado en Sede. Son los gastos correspondientes a las personas sujetas con una relación laboral con la entidad beneficiaria que presta sus servicios en Cantabria, cuyas funciones y tareas se vinculan directamente a la intervención objeto de la subvención, con independencia de sus desplazamientos ocasionales a otras zonas de España o país/es vinculado/s al proyecto. La imputación puede ser total o parcial según la vinculación al proyecto. En ningún caso son imputables a la subvención gastos originados por miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades. El importe máximo aplicable por este concepto no podrá superar el 10% del coste total de la intervención.

A. VIII. Los costes relativos a viajes, estancias y dietas, vinculados a la movilidad del personal y del colectivo meta o destinatario final de la subvención, necesarios para la ejecución de la intervención. Se incluyen los gastos vinculados a la movilidad, hospedaje y mantenimiento del personal incluyendo combustible, seguros y mantenimiento de vehículos que estén específicamente identificados en la formulación de la intervención y vinculados a ésta. Se incluyen también los desplazamientos del personal en sede para tareas relacionadas con el seguimiento de las intervenciones.



A. IX. Los gastos de funcionamiento, entre los que se destacan los gastos de gestión vinculados a la ejecución de las actividades de la intervención, tales como gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos entre cuentas abiertas a nombre de la intervención y del mantenimiento de dichas cuentas, servicios técnicos y profesionales (distintos a los de identificación, elaboración de líneas de base, evaluación y auditoría que se imputan en sus partidas correspondientes) requeridos para la realización de capacitaciones, seminarios, informes, asesorías jurídicas o financieras, notariales y registrales, traducciones u otras necesidades contempladas en la intervención. Se incluyen en este apartado los trabajos técnicos de cualquier naturaleza relacionada con el proyecto siempre y cuando no sean aplicables a actuaciones de adquisiciones y/o inversiones.

Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros (IVA excluido) en prestaciones de servicios, se debe solicitar un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores/as con carácter previo a la formalización del compromiso para la prestación del servicio. Se deberá aportar un informe justificativo en el supuesto de que, por las características especiales del servicio, no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren, así como en caso de que el gasto se haya producido con anterioridad a la concesión de la subvención.

A.X. Los correspondientes a la difusión y publicidad de la intervención en el país destinatario de la intervención. Estos no podrán superar el 3% del coste total de la intervención.

A. XI. Los gastos imprevistos. Esta partida se valorará en función de los riesgos de la intervención, y se consideran causas imprevistas todas las que, produciéndose como consecuencia de catástrofes naturales, crisis humanitaria o violación sistemática de Derechos Humanos, impidan el desarrollo correcto de las acciones previstas

A.XII. Fondo rotatorio: se entiende por tal la cantidad económica que se emplea como préstamos directos o en especie a las personas beneficiarias, que deben ser devueltos por ellas en las condiciones contractuales que se establezcan, destinadas a garantizar su devolución. Se aportará, en todo caso, el reglamento del funcionamiento del fondo. Se incluyen los gastos de funcionamiento, administración y gestión del fondo. El fondo rotatorio no podrá superar el 9 % del coste total de la intervención.

Las partidas anteriormente señaladas tendrán que ser desglosadas en el cuadro presupuestario del **Anexo VIII** en función de su contenido.

Los costes directos deben ser coherentes con las actividades previstas, así como con los resultados y objetivos esperados y deberán tener en cuenta los aspectos recogidos en el artículo 4.2.1 de las bases reguladoras.

B) Costes indirectos son aquellos propios del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria, sus socios/as en agrupación o sus socios/as locales, que sirven de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención y atribuibles a ella en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza. En este ámbito, la imputación de gastos indirectos se efectuará en forma de porcentaje, no pudiendo superar el **10%** de la subvención aprobada, y se presentarán desglosados en el cuadro presupuestario del **Anexo VIII** en función de su contenido, distinguiendo los siguientes conceptos de gasto:

B.I. Los gastos administrativos corrientes de la entidad solicitante y del socio/a local necesarios para la ejecución de la intervención presentada. Son aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que realiza la entidad beneficiaria: gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares.

B. II. Los gastos correspondientes a la difusión en Cantabria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en la actuación presentada. Estos gastos no podrán superar el **3%** del coste total de la intervención.

2. En ningún caso serán objeto de subvención:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. Los impuestos susceptibles de recuperación serán atendidos como un anticipo a la subvención concedida de conformidad y con las condiciones establecidas en el artículo 4.5 de las bases reguladoras.



Apartado 6. *Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.*

1. Las entidades solicitantes podrán presentar una única solicitud de subvención a esta convocatoria en el plazo de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La solicitud, dirigida a la persona titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal, en modelo normalizado según **Anexo I** de la presente convocatoria, que podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "atención a la ciudadanía 012", "Ayudas y subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), o en la página Web de la Oficina de Cooperación al Desarrollo www.cantabriacoopera.es, se presentará en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos en el Artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y Artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación, debidamente firmada por el/la representante legal:

- a) Acreditación de la representación legal otorgada por la entidad solicitante a favor de la persona firmante.
- b) Acreditación de estar inscritas legalmente en el registro correspondiente.
- c) Declaración de cualquier otro tipo de ayudas solicitadas o concedidas por otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la financiación de esta intervención, detallando cuantía y finalidad. **(Anexo VI)**
- d) Declaración sobre sanciones firmes recaídas en aplicación de la normativa reguladora de subvenciones o que no ha recaído ninguna sanción. **(Anexo VII)**
- e) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación exterior, entre el coste total de la intervención y la ayuda concedida y declaración de aportar el 3% **(Anexo III)**.
- f) En el caso de que la solicitud sea suscrita por varias entidades **(Anexo I bis)**, declaración del compromiso de ejecución asumido por cada parte y el grado de participación en la intervención de cada una de ellas, relativo a la financiación, actividades a desarrollar en él y distribución, en su caso, de la subvención prevista (Artículo 10 Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria).
- g) Formulario de intervención propuesto **(Anexo II)**, debidamente cumplimentado. Se podrá presentar en ítem independiente (haciendo referencia al ítem del formulario) aquella documentación que por sus características no pueda ser insertada en el citado formulario. La entidad solicitante podrá presentar otros datos que considere oportunos en soporte informático siempre que lo haga constar así en el formulario. (Indexados y paginados).
- h) El presupuesto deberá presentarse en Excel. **(Anexo VIII)** (documento independiente).

4. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la persona solicitante identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que la persona solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que la persona solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

5. La presentación de la solicitud de subvención implica la formulación de la siguiente declaración responsable:

- a) Que se aceptan expresamente las bases reguladoras aprobadas por Orden ECD/92/2018, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de intervenciones para la promoción, defensa de los derechos y empoderamiento de las mujeres en países en desarrollo.
- b) Que la entidad no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el Artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.



- c) Que los datos y documentación que acreditan los requisitos establecidos en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 4/2007, de Cooperación Internacional al Desarrollo, que constan inscritos en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, no han sufrido alteración alguna.
- d) Que son ciertos los datos que se contienen en la solicitud y auténticos los documentos cuya copia se acompaña.
- e) Que son ciertos los datos de la cuenta bancaria.

En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presume que con la presentación de la solicitud el interesado autoriza la consulta u obtención por parte del órgano instructor de datos o documentos concernientes a la entidad solicitante o a su representante legal:

- a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) CIF de la entidad solicitante y DNI de su representante legal.
- c) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento puede o podrá denegarse o revocarse de forma expresa mediante comunicación al órgano instructor en tal sentido, al presentar la solicitud o en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento. En este supuesto la entidad interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el órgano instructor podrá solicitar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

Apartado 7. Procedimiento de concesión y criterios objetivos para su otorgamiento.

1. La concesión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, a través de un proceso evaluativo en el que se valorarán los criterios objetivos señalados en el Artículo 6 de las bases reguladoras, desarrollados en los siguientes subcriterios, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 del citado Artículo.

- a) Aspectos relacionados con las partes (hasta un máximo de 10 puntos):
 - Entidad solicitante (hasta un máximo 5 puntos).
 - 1º Capacidad y experiencia (de 0 a 1,5).
 - 2º Solvencia y transparencia de la entidad solicitante (de 0 a 1),
 - 3º La entidad cuenta con medidas políticas de igualdad aportando documentación que lo sustenta., con presencia de mujeres en los órganos directivos (de 0 a 0,5).
 - 4º La entidad tiene una trayectoria acreditada en el marco del feminismo, igualdad de género y derechos humanos las mujeres y/o participación en redes de defensa de los derechos humanos y de los derechos de las mujeres (de 0 a 2).
 - Socio Local (hasta un máximo de 5 puntos):
 - 1º Capacidad y experiencia (de 0 a 1,5).
 - 2º Solvencia y transparencia del socio local (de 0 a 1),
 - 3º La entidad cuenta con medidas políticas de igualdad aportando documentación que lo sustenta., con presencia de mujeres en los órganos directivos (de 0 a 0,5).
 - 4º La entidad tiene una trayectoria acreditada en el marco del feminismo, igualdad de género y derechos humanos las mujeres y/o participación en redes de defensa de los derechos humanos y de los derechos de las mujeres (de 0 a 2).
- b) Aspectos relacionados con la formulación técnica de la intervención (hasta un máximo de 15 puntos):
 - 1º Descripción del contexto, antecedentes y justificación (de 0 a 2).
 - 2º Identificación de la población beneficiaria y afectada por la intervención (de 0 a 3).
 - 3º Formulación de objetivos y de resultados (de 0 a 1).
 - 4º Formulación de indicadores y fuentes de verificación del objetivo específico y los resultados (de 0 a 1).
 - 5º Descripción de actividades, recursos necesarios y costes (de 0 a 3).

6º Presupuesto (de 0 a 3).

7º Seguimiento y evaluación (de 0 a 0,5).

8º Pertinencia y coherencia de la propuesta con los objetivos y resultados a alcanzar (de 0 a 1,5).

c) Eficacia y eficiencia (hasta un máximo de 20 puntos):

1º Lógica de intervención (de 0 a 2).

2º Coordinación con otros actores (de 0 a 3).

3º Cobertura. Selección de grupos destinatarios. (de 0 a 4).

4º Recursos materiales, humanos, técnicos, naturales y financieros suficientes para llevar a cabo todas las actividades de la intervención (de 0 a 4).

5º Análisis sobre la disponibilidad de los recursos necesarios en el ámbito local (de 0 a 2).

6º Relación razonable entre costes de la intervención y resultados esperados (de 0 a 3).

7º Tiempos de ejecución adecuados para la realización de actividades y la consecución de resultados (de 0 a 2):

d) Pertinencia de la intervención (Hasta un máximo de 20 puntos):

1º Idoneidad con las líneas transversales de la Cooperación cántabra y española (de 0 a 1).

2º Coherencia (de 0 a 2).

3º Alineamiento con la Agenda 2030, la actuación de la plataforma de acción Beijing, y/o con la resolución 1325 y posteriores del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relativas a mujer, paz y seguridad en los contextos de conflicto (de 0 a 3).

4º Potencial de apropiación: relación de la solución adoptada con las necesidades y los problemas de la población (de 0 a 4).

5º Apropiación democrática: participación de la población destinataria (de 0 a 4).

6º Adecuación de las actividades al entorno económico, social, político, geográfico y ambiental (de 0 a 2)

7º Los objetivos, resultados, actividades e indicadores son coherentes y consistentes entre si y están encaminados al empoderamiento de las mujeres, transformando las desigualdades existentes (de 0 a 4).

e) Transformación y empoderamiento (hasta un máximo de 20 puntos).

1º La intervención fortalece las capacidades de las organizaciones que dan voz y/o representan a colectivos de mujeres (de 0 a 4).

2º La propuesta plantea estrategias para acabar con la discriminación de género y fomenta el empoderamiento de las mujeres (de 0 a 5).

3º Se prevén cambios en el acceso y control de recursos y el poder de toma de decisiones por las titulares de derechos (de 0 a 5).

4º La intervención visibiliza alternativas que ponen en el centro el derecho al cuidado y autocuidado (de 0 a 3).

5º La intervención cuestiona las estructuras globales de inequidad y los modelos basados en la explotación y la desigualdad (de 0 a 3).

f) Sostenibilidad (Hasta un máximo de 15 puntos):

1º Aspectos socioculturales (de 0 a 2).

2º Aspectos políticos (de 0 a 3).

3º Aspectos institucionales (de 0 a 3).

4º Aspectos económicos y financieros (de 0 a 3).

5º Aspectos tecnológicos (de 0 a 2).

6º Aspectos medioambientales (de 0 a 2)

Apartado 8. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de las bases reguladoras.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, instruido el procedimiento, el estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a un Comité de Valoración compuesto por los siguientes miembros, que actuará de conformidad con lo previsto en el punto 2 del citado artículo 7 de las bases reguladoras:

Presidente: La persona titular de la Dirección General competente o persona en quien delegue.

Vocales: Un funcionario/a de la Dirección general de Inclusión Social, Familias e Igualdad, designado/a por la presidencia, y la Jefa de la oficina de cooperación al desarrollo o persona designada al efecto, que actuará como Secretario/a, con voz y voto.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración, notificará a las entidades interesadas propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación expresa



de la denominación y coste total de la intervención, puntos obtenidos y subvención propuesta. En los casos en los que la subvención propuesta sea inferior a la solicitada, el órgano instructor podrá incluir aquellas observaciones y/o recomendaciones que estime oportunas de cara a una posible reformulación de la solicitud.

4. Las entidades solicitantes que hayan resultado propuestas por el comité de valoración dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para presentar reformulación o las alegaciones que consideren oportunas.

5. En todo caso, la reformulación se ajustará a los compromisos y condiciones de la subvención prevista, en la que, necesariamente, la suma de los aportes de la entidad solicitante y de las organizaciones, comunidades o instituciones beneficiarias se mantendrá, al menos, en la proporción prevista en la intervención presentada inicialmente. Así mismo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

6. En el caso de no reformular ni presentar alegaciones, las entidades adquieren el compromiso de la ejecución completa de la intervención presentada y de aportar la diferencia entre el coste total de la misma y la subvención propuesta, si ésta fuera menor que la solicitada, bien financiando dicha diferencia con sus propios recursos o bien mediante financiación de otras entidades públicas y/o privadas.

7. Examinadas las alegaciones y reformulaciones presentadas, previo informe del comité de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva. En dicha propuesta se podrá determinar que las solicitudes que, habiendo obtenido una valoración suficiente de acuerdo a los criterios establecidos en la presente convocatoria, no resultaran seleccionadas en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado al mismo, puedan constituirse en una relación de suplentes debidamente ordenada de acuerdo a los criterios citados, para sustituir a las inicialmente aprobadas en caso de que la renuncia expresa o el desistimiento de los solicitantes de éstas libere crédito presupuestario suficiente.

8. Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Apartado 9. Resolución y modificación de la resolución de concesión.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Cooperación al Desarrollo.

2. La resolución de concesión se dictará en los términos y condiciones establecidas en el artículo 8 de la Orden ECD/92/2018, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de intervenciones para la promoción, defensa de los derechos y empoderamiento de las mujeres en países en desarrollo.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

4. La resolución se notificará a través de medios electrónicos de manera individual a los interesados, con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y de remitir dicha información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

5. La resolución que se adopte que pondrá fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o ser directamente impugnada ante el orden contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

6. La entidad beneficiaria, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido en las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 9 de las bases reguladoras.



Apartado 10. *Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.*

1. La cantidad máxima global de esta convocatoria se fija en DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (255.000,00 €), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 07.08.144A.781.05, o la que corresponda en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025, quedando las obligaciones derivadas del compromiso de gasto sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2025.

2. Las subvenciones se concederán dentro de los límites del crédito máximo previsto en la presente convocatoria según el orden de prelación fijado en virtud de la puntuación obtenida.

3. La cuantía individualizada de la subvención no podrá superar el **90 %** del coste total de la intervención, ni tampoco la cantidad de 45.000 €, dado que el coste máximo total de la intervención subvencionable será 50.000 €, y vendrá determinada de la siguiente forma:

a) La entidad solicitante que obtenga mayor puntuación percibirá el 100% de la subvención solicitada, siempre que no supere el límite establecido en el apartado anterior.

b) El resto de solicitantes percibirán el porcentaje de la cuantía máxima que corresponda a la puntuación alcanzada, si bien ponderado con el porcentaje aplicado a la puntuación del primero.

c) Cuando de acuerdo con las letras anteriores de este apartado a un solicitante le correspondiera percibir una subvención por importe superior al solicitado, la subvención se concederá por la cuantía solicitada.

4. La subvención no podrá exceder del **90%** del coste total de la intervención, debiendo ser financiado el resto por otras entidades públicas y/o privadas, o por la entidad solicitante. Al efecto, la entidad beneficiaria deberá informar sobre las personas públicas o privadas que financiarán el resto de la actuación, indicando la cantidad financiada y el porcentaje que representa sobre el coste total, que deberá ser convenientemente documentada y valorada.

Al menos un **3%** del coste total de la intervención deberá ser aportado por la entidad solicitante. Al efecto, se podrán considerar como aportaciones los recursos humanos y materiales con los que contribuya el colectivo meta o destinatario final en la ejecución de la intervención a subvencionar, que deberán estar específicamente identificados en la formulación de la intervención. Al efecto se aceptarán valorizaciones sobre terrenos, locales, equipos, materiales y mano de obra de los beneficiarios que estén directamente vinculadas a la ejecución de las actividades presupuestadas. Han de estar acreditadas con certificación del/de la Socio/a Local o contraparte, beneficiarios/as del proyecto o entidad que aporte los bienes y/o servicios, debiendo describirse y cuantificarse la aportación (número de unidades, horas de trabajo, precio unitario (si corresponde), además de la valorización total. Las valorizaciones deberán ajustarse a los precios del mercado local y, en caso de equipos o bienes, tener en cuenta su antigüedad.

5. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

6. El pago de las subvenciones contempladas en la presente resolución se realizará mediante pago único anticipado, sin presentación de garantías, y con las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Orden ECD/92/2018, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de intervenciones para la promoción, defensa de los derechos y empoderamiento de las mujeres en países en desarrollo.

Apartado 11. *Subcontratación y obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los/as adjudicatarios/as de las subvenciones podrán subcontratar con terceros en los términos previstos en el artículo 11 de las bases reguladoras, sin que el porcentaje máximo pueda superar el **50%** del importe de la actividad subvencionada.

2. Las entidades beneficiarias deberán, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las recogidas en el artículo 12 de las bases reguladoras.



Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 12.2 I) de las bases reguladoras, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escrita como audiovisual, de la intervención, la entidad beneficiaria hará constar que la misma está subvencionada por el Gobierno de Cantabria, utilizándose al efecto el logotipo con el escudo del Gobierno de Cantabria y la leyenda que figuran en el **(Anexo IV)**, en lugar preferente.

En cuanto a dar cumplimiento a la obligación recogida en el artículo 12.2.e) de las bases reguladoras de emitir al menos un informe de seguimiento a mitad del período de ejecución, se utilizarán los modelos adjuntos a la presente convocatoria **Anexo IX** (informe técnico) y **Anexo V** (informe económico, en formato Excel).

Así mismo, deberán garantizar la publicación de toda la información que corresponda a las ayudas y subvenciones que hayan percibido cuando el órgano concedente sea cualquier administración pública, en los términos previstos en los artículos 28.5 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, según redacción dada por el artículo 15.3) de la Ley de Cantabria 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Apartado 12. *Justificación.*

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Orden ECD/92/2018, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de intervenciones para la promoción, defensa de los derechos y empoderamiento de las mujeres en países en desarrollo, la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las excepciones que procedan en el caso de Organismo Internacional, en virtud de convenio suscrito entre Naciones Unidas y los diferentes Estados integrantes de la misma, entre los que se encuentran los Tratados Internacionales ratificados por el Gobierno de España, Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, así como la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Agencias Especializadas.

2. Dado el objeto y la naturaleza de las intervenciones subvencionables, en el supuesto de subvenciones concedidas por un importe máximo inferior a 60.000 euros, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada prevista en el Artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones. Para ello el representante legal de la entidad deberá remitir al órgano gestor, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones, la siguiente documentación debidamente firmada:

a) Memoria explicativa de la realización de la intervención subvencionada. Esta memoria deberá contener: 1º Informe técnico completo y detallado del total de las actuaciones. Indicará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos, las actividades realizadas, el proceso de transferencia y gestión de las intervenciones tras su finalización, así como el análisis de su sostenibilidad futura, aportando datos relevantes y fuentes de verificación objetivas. **(Anexo IX).**

2º Informe económico debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal, en modelo normalizado **(Anexo V)**, en el que conste relación clasificada de los gastos efectuados y de los documentos justificativos de los mismos, por partidas, actividades y financiadores (pestaña 1), y balance económico en el que se reflejarán los gastos financiados por el Gobierno de Cantabria y por otras entidades públicas o privadas, con un cuadro comparativo del presupuesto, por partidas, aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas (pestaña 2). Dado el tipo de subvención, se admitirán desviaciones respecto a los conceptos y cuantías del presupuesto aprobado hasta un máximo del 20%. **Dicho Anexo V deberá presentarse, además, en documento independiente en formato Excel.**

3º Documentación relativa a la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades, en su caso.

4º Informe de auditoría en el supuesto de estar previsto.

b) Copias compulsadas acreditativas de los tipos de cambio, en su caso.

c) Carta de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos. En este caso el interesado deberá solicitar el modelo 046 que será facilitado por la Dirección General de Cooperación al Desarrollo. Una vez abonado, deberá ser remitido a la citada Dirección General para el cálculo de intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

d) En su caso, las tres ofertas de diferentes proveedores a que se refiere el Artículo 32 de la Ley de Cantabria 10 /2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

e) Documento firmado por el socio local, informando sobre el impacto, tanto positivo como negativo, de la actuación realizada.



3. El órgano concedente, a través del órgano gestor, comprobará a través de la técnica de muestreo, un porcentaje no inferior al 30 % del total subvencionado, de forma que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para ello podrá requerir al/a la beneficiario/a la remisión de, al menos, un 25% de los justificantes de gasto relacionados, incluyendo en todo caso, los de mayor importe.

En el caso de que se detectaren errores o incidencias en la muestra de justificantes, el órgano gestor podrá requerir la presentación de la totalidad de la documentación justificativa.

4. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que en la justificación aportada se hubieren incluido gastos que no corresponden a la intervención subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, o que ya hayan sido financiados mediante otras subvenciones o ayudas públicas, o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración.

5. En caso de producirse situaciones excepcionales que dificulten o imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativo del gasto, se aceptará como justificación, informes de tasadores acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, la declaración de testigos y la declaración responsable de proveedores. Todos ellos deberán estar refrendados por alguno de los órganos de representación de los españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto, por la embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación española.

6. En aquellos casos en que las intervenciones estén dirigidas por Naciones Unidas, la certificación o refrendo podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno.

Apartado 13. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

La revocación y reintegro de las subvenciones y el régimen sancionador se regirá por lo establecido en el artículo 14 de la Orden ECD/92/2018, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de intervenciones para la promoción, defensa de los derechos y empoderamiento de las mujeres en países en desarrollo, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Disposición final única. Eficacia de la convocatoria.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 149 de la ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Santander a la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,

Begoña Gómez del Río.